

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 28 DE JULIO DE 2005

Nº 25,352

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 46

(De 20 de julio de 2005)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE LA SEÑORA JILL ROSALIND FONG TONG, CON CEDULA Nº PE-8-2147". PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº DINAC-1-53-04

(De 25 de mayo de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y OSCAR WERNER AREVALO HADDAD, CON CEDULA Nº E-8-90007, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS, S.A.-INGETEC, S.A.". PAG. 4

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA DECRETO EJECUTIVO Nº 137

(De 22 de julio de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL TITULO Y LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 68 DE 11 DE JULIO DE 2000". PAG. 13

ALCALDIA DE PANAMA DECRETO Nº 929

(De 25 de julio de 2005)

"POR EL CUAL SE HABILITA EL DIA SABADO 30 DE JULIO, PARA QUE LAS DEPENDENCIAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL ENCARGADAS DE LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS MUNICIPALES LABOREN EN UN HORARIO ESPECIAL". PAG. 14

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION Nº 52

(De 13 de julio de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTRUYE A LA PERSONERIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA PARA QUE EJERZA FUNCIONES EN EL DISTRITO DE MARIATO". PAG. 15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PLENO

ENTRADA Nº 451-03

(De 4 de febrero de 2005)

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD, PRESENTADA POR EL DR. JORGE FABREGA P., CONTRA LA RESOLUCION Nº CDZ-40/2002 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2002, "POR LO CUAL SE APRUEBA LA TARIFA UNICA PARA EL COBRO DE LAS TASAS DE SERVICIOS QUE PRESTAN LAS OFICINAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA.". PAG. 17

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 233

(De 22 de julio de 2005)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS PATRONOS, PRINCIPAL Y SUPLENTE, QUE REPRESENTARAN AL CLUB ACTIVO 20-30 DE PANAMA ANTE EL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS". PAG. 26

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

DECRETO EJECUTIVO N° 234

(De 22 de julio de 2005)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CLUB DE LEONES DE PANAMA ANTE EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO"..... PAG. 27

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 12-05

(De 17 de mayo de 2005)

"APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA PROYECTOS Y CAPITALES, S.A."..... PAG. 28

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO N° 10-2005

(De 18 de julio de 2005)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE HACER COMUNICADOS PUBLICOS SOBRE HECHOS DE IMPORTANCIA POR PARTE DE EMISORES CON VALORES REGISTRADOS EN LA COMISION NACIONAL DE VALORES"..... PAG. 30

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX

ACUERDO N° 3

(De 18 de abril de 2005)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE SAN FELIX, CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS Y DE LAJAS ADENTRO, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL Y AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN FELIX, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES"..... PAG. 34

CONSEJO MUNICIPAL DE LA MESA

ACUERDO MUNICIPAL N° 4

(De 28 de marzo de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR LA VERIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS DEL EJIDO EXISTENTE EN EL CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE LA MESA, A LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)"..... PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 42

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 46
(De 20 de julio de 2005)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la señora Jill Rosalind Fong Tong, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-8-2147, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo.”

Que la señora Jill Rosalind Fong Tong, mujer, nació en los Estados Unidos, el día cuatro de julio de 1978 y es hija de Juan Fong Lau y Rosalina Tong See.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

Que la señora Jill Rosalind Fong Tong, manifiesta que actualmente, se encuentra desempeñando el cargo de Security Assistance Analyst en el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión de la señora Jill Rosalind Fong Tong, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña de la señora Jill Rosalind Fong Tong, con cédula de identidad personal N° PE-8-2147 y en consecuencia se le comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

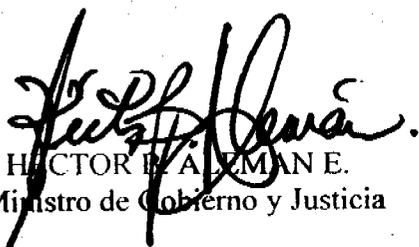
CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



HÉCTOR A. AZMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
PRÉSTAMO Nº 1468 / OC - PN
CONTRATO Nº DINAC-1-53-04
(De 25 de mayo de 2005)

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en la Opinión Favorable del Consejo Económico Nacional, emitida mediante Nota CENA/080 de dieciséis (16) de mayo de 2005, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **OSCAR WERNER ARÉVALO HADDAD**, varón, colombiano, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal Nº E-8-90007, actuando en nombre y representación de la empresa **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS, S.A. - INGETEC, S.A.**, sociedad extranjera debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 527, Rollo 29285, Imagen 2, con Licencia Comercial Nº 2003-7579, e inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, mediante Resolución Nº 380 de 3 de mayo de 2005, quien en lo sucesivo se llamará **EL INSPECTOR**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL Nº 01-03** para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 1º TRAMO: DIVISA - SANTIAGO, PROVINCIAS DE HERRERA Y VERAGUAS", celebrado

el día veinticuatro (24) de octubre de 2003, adjudicado mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-237-03 de veinticuatro (24) de diciembre de 2003, confirmada mediante Resolución DS-MOP-DINAC-03-04 de cuatro (4) de marzo de 2004; hemos convenido en celebrar el presente contrato sujeto al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

EL INSPECTOR se obliga a la “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 1^{er} TRAMO: DIVISA - SANTIAGO, PROVINCIAS DE HERRERA Y VERAGUAS**”, correspondiente al **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL N° 01-03**, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre **EL ESTADO** y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL INSPECTOR**, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

Dentro de los servicios se incluye, principalmente, los siguientes servicios:

- a. Inspección y Supervisión para el Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 1^{er} Tramo: Divisa – Santiago.
- b. Supervisión del Diseño y Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección e informe final.
- f. Además, supervisará los estudios, planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio de **EL INSPECTOR** y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA:

EL INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción de **EL ESTADO**, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión de **EI PROYECTO**.

En general, **EL INSPECTOR** tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza de **EI PROYECTO**, sean responsabilidad de **EL INSPECTOR**, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que **EL INSPECTOR** suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación de **EI PROYECTO**. **EI INSPECTOR** asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) en adelante “**EL BANCO**”, de acuerdo a los requerimientos del Contrato de Préstamo, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por **EL BANCO**, deberán prepararse en Español.

Cualquier consulta, notificación e intercambio de información, de parte de **EL INSPECTOR** a **EL BANCO**, deberá hacerse a través de la Dirección Nacional de

Inspección. El trabajo que **EL INSPECTOR** ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en **PROYECTOS** de esta naturaleza e incluirá principalmente lo siguiente:

a. INSPECCIÓN Y SUPERVISION PARA EL DISEÑO Y LA REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN

1. Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de diseño, construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por los contratistas, para **EL PROYECTO** completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
2. Suministrar inspección y control de calidad, continuo y completo, de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de la Obra.
3. Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán a **EL PROYECTO** y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
4. Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
5. Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
6. Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obras restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
7. Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
8. Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
9. Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de **EL CONTRATISTA**, tales como prórrogas al plazo del Contrato y otros similares.
10. Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor eficiencia en **EL PROYECTO**, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional de Inspección, así como las órdenes de cambio.
11. Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
12. Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, copias en español, de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos de **EL PROYECTO** revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso de **EL PROYECTO** y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por **EL INSPECTOR**.

Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control de **EL PROYECTO** y dar una imagen real del mismo.

13. Verificar los monumentos permanentes, establecidos por el Contratista para referencia de la línea central y puntos de cota fija (BM) permanentes que servirán para futuras referencias.
14. Revisar los planos finales que entregue EL CONTRATISTA de la obra, que muestren todas las partes de **EL PROYECTO**, tales como hayan sido diseñados y finalmente construidos.
15. Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con **EL PROYECTO** y que sea requerido por EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
16. Llevar un estricto control de los materiales, combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.
17. Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los diseños y trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
18. Revisión y aprobación, completa, del diseño propuesto por **EL CONTRATISTA**, esto incluirá revisión y aprobación de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, seguridad y señalamiento vial, trabajo que será realizado de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Cargos.
19. Verificar la información de todas las medidas, trazos y estacas, que sean necesarias para asegurarse que **EL PROYECTO** será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá verificar las estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (BM).

b. CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución de **EL PROYECTO** y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

c. PROTECCIÓN ECOLÓGICA

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución de **EL PROYECTO** se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesarias para controlar sus eventuales efectos, dañinos al medio ambiente.

TERCERA:

A) RESPONSABILIDAD DEL INSPECTOR

1. **EI INSPECTOR** tendrá la responsabilidad de la Inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista de la obra, de acuerdo con los Términos de Referencia, Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Acción

- y Manejo Ambiental (PAMA) y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por **EL ESTADO**. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingeniería, indicadas por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente a control de materiales, se utilizarán las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American Society for Testing Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.
2. **EL INSPECTOR**, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo de **EL PROYECTO** y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y subcontratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas de **EL PROYECTO**.
 3. Es además convenido que **EL INSPECTOR**, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, durante el trabajo de diseño y construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
 4. **EL INSPECTOR** no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.
 5. A fin de coordinar y discutir criterios, establece, si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, **EL INSPECTOR** se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones **EL INSPECTOR** presentará al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirán, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo. **EL INSPECTOR**, a la vez, hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, decisiones técnicas y administrativas, consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización de **EL PROYECTO**, en el tiempo programado.
 6. **EL INSPECTOR** actuará de acuerdo a los mejores intereses del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en todas las secciones relacionadas con **EL PROYECTO** y usará su mejor esfuerzo para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- 1) **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** proveerá a **EL INSPECTOR** de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con **EL PROYECTO**.
- 2) Además, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** se compromete a entregar a **EL INSPECTOR** toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 3) **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por **EL INSPECTOR** para efectos de pago.

- 4) **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** nombrará un Ingeniero Coordinador, que será el enlace entre esa dependencia y **EL INSPECTOR**, por intermedio de quien se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con **EL PROYECTO** en general.
- 5) **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** supervisará el cumplimiento de las obligaciones de **EL INSPECTOR**, con el objeto de proteger los intereses de **EL ESTADO** y asegurarse que **EL INSPECTOR** cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito, los representantes del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
- a) Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a **EL INSPECTOR** bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - b) Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de ingeniería.
 - c) **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de **EL INSPECTOR** asignados a **EL PROYECTO**, que a juicio de **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** sea incompetente, o inaceptable por cualquier razón. **EL INSPECTOR** deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días.

CUARTA:

EL INSPECTOR preparará y someterá a consideración del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** los siguientes informes, relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español, en número de cinco (5) copias, como se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a) Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral A.12 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de **cinco (5) copias** en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informes serán preparados por **EL INSPECTOR** para ser sometidas a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos de **EL PROYECTO** y trabajos realizados por el Contratista de la Obra y **EL INSPECTOR**.
- b) **EL INSPECTOR** preparará cualquier otro informe especial o documentación que sea requerida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que tenga relación con la Cláusula Segunda, Literal A, numeral 12 de este Contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.
- c) **EL INSPECTOR** preparará un Informe Final que cubra todas las fases de **EL PROYECTO** bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, diseño y rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este Informe Final. Dicho informe deberá ser presentado dentro del mes, después de finalizadas las obras.

QUINTA:

- a) **EL INSPECTOR** se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación a **EL PROYECTO**, duración de su estadía y función específica para tal personal. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, **EL INSPECTOR** someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.
- c) **EL INSPECTOR** cumplirá por su cuenta y riesgo, con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá, con respecto a sus trabajadores.

SEXTA:

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL INSPECTOR** por los servicios prestados la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/. 351,020.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL INSPECTOR**, y a lo establecido en el Pliego de Cargos, Cláusula 11 – conforme al desglose siguiente:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
SERVICIO	260,182.43	0.09.1.5.329.02.04.171 de la vigencia fiscal del año 2005
	25,721.94	0.09.1.5.602.02.04.171 de la vigencia fiscal del año 2005
	48,400.39	Diferencia con cargo a la vigencia fiscal del año 2006
ITBMS	14,278.06	0.09.1.5.602.02.04.171 de la vigencia fiscal del año 2005
	2,437.18	Diferencia con cargo a la vigencia fiscal del año 2006

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO**, retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de presentación de la cuenta.

SÉPTIMA:

- a) **EL INSPECTOR** se compromete, hasta la expiración de un período de **tres (3) años después del pago final** contemplado en este Contrato, a que **EL ESTADO**, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los **INSPECTORES**, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato.

EL INSPECTOR, además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que **EL ESTADO**, y **EL BANCO** o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente los libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de **tres (3) años** después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.

- b) **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** al hacer el pago final a **EL INSPECTOR**, será el propietario de los documentos originales, incluyendo la información técnica, mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de **EL INSPECTOR** y todos los informes y recomendaciones, serán considerados como confidenciales por parte de **EL INSPECTOR**.

OCTAVA:

- a) Ni **EL INSPECTOR**, ni ningún miembro del personal de **EL INSPECTOR**, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona, en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) **EL INSPECTOR** y sus asociados no podrán participar en la construcción de **EL PROYECTO** en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA:

EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato, para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato, la cual ha sido constituida mediante Documento N° 009-30-1304036-00-000, del contrato N° **DINAC-1-53-04** de la **CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 87,755.00) válida por once (11) meses y treinta (30) días calendario, a partir de la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de efectuado el servicio objeto del Contrato, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año, para responder por los daños y perjuicios que sufra la Entidad Contratante, como consecuencia de las deficiencias en que incurra **EL INSPECTOR**.

DÉCIMA:

El Contratista relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley N° 56 de diciembre de 1995.

DÉCIMA PRIMERA:

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA:

EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente, mediante un aviso previo de treinta (30) días a **EL INSPECTOR**.

DÉCIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de CIENTO DIECISIETE BALBOAS CON 00/100 (B/. 117.00), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA:

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por Artículo 36 de la Ley Nº 6 del 2 de febrero de 2005 que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA QUINTA

El presente contrato entrará en vigencia efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a **EL INSPECTOR** a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de once (11) meses y quince (15) días calendario a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA:

El presente Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

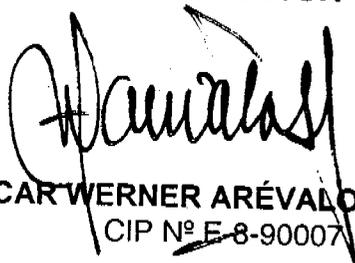
Para constancia, se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2005.

EL ESTADO



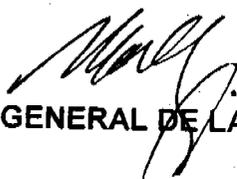
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL INSPECTOR



OSCAR WERNER ARÉVALO HADDAD
CIP Nº E-8-90007

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, nueve (09) de junio de 2005

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO N° 137
(De 22 de julio de 2005)

“Por el cual se modifica el título y los artículos primero y segundo del Decreto Ejecutivo N° 68 de 11 de julio de 2000”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución (50 / 81) del 4 de diciembre de 1995, aprobó el Programa de Acción Mundial para los jóvenes, que brindará un marco de política y directrices prácticas para la adopción de medidas en el plano nacional y la prestación de apoyo en el plano internacional, con el fin de aumentar la calidad y cantidad de las oportunidades de los y las jóvenes de participar de manera plena, efectiva y constructiva en la sociedad.

Que la Dirección de la Juventud es el organismo por cuyo conducto el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia mediante Ley N° 42 de 19 de noviembre de 1997, planifica, promueve y ejecuta acciones y programas dirigidos a lograr una activa participación de la juventud, en los procesos sociales, culturales, deportivos, económicos, legales y políticos del país, que le garantice igualdad de oportunidades con equidad de género.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 7 de 16 de marzo de 1999 se creó el Consejo de Políticas Públicas de Juventud, como ente de concertación y ejecución entre el Estado y la sociedad civil en materia de juventud.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 68 de 11 de julio de 2000 se declaró el mes de julio, Mes de la Juventud.

Que la Organización de las Naciones Unidas, como organismo internacional que promueve y refuerza la importancia de la juventud, ha declarado el 12 de agosto Día Internacional de la Juventud.

Que para resaltar la importancia de la juventud en la sociedad, se hace propicia la adecuación de la normativa nacional a las políticas dictadas por los organismos internacionales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El título del Decreto Ejecutivo N° 68 de 11 de julio de 2000 quedará así:

“Por el cual se declara el mes de agosto como mes de la Juventud”.

ARTÍCULO 2 : El artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 68 de 11 de julio de 2000 quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece el mes de agosto como Mes de la Juventud para la realización de actividades de divulgación académicas, culturales, artísticas y sociales, a nivel nacional.

ARTÍCULO 3 : El artículo segundo del Decreto Ejecutivo N° 68 de 11 de julio de 2000 quedará así:

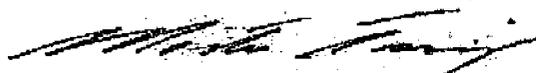
ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el mes de agosto, a todas las instituciones gubernamentales les corresponderá programar un (1) día de cada año para la realización de actividades destinadas a resaltar la participación de los y las jóvenes y su contribución al desarrollo del país.

ARTÍCULO 4 : Este Decreto Ejecutivo modifica el título y los artículos primero y segundo del Decreto Ejecutivo N° 68 de 11 de julio de 2000.

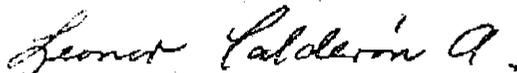
ARTÍCULO 5 : Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



LEONOR CALDERÓN A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia.

ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO N° 929
(De 25 de julio de 2005)

**“Por el cual se habilita el día sábado 30 de julio,
para que las dependencias de la Tesorería Municipal
encargadas de la recaudación de los Impuestos, derechos y tasas
municipales laboren en un horario especial.”**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Municipio brindar un efectivo servicio a los contribuyentes de manera tal que no se vean interrumpidas las actividades relacionadas con la recaudación de los impuestos, derechos y tasas municipales;

Que en atención a ello es determinante establecer un horario especial para el desarrollo de las labores habituales de las dependencias de Tesorería Municipal, dedicadas a los fines señalados en el considerando anterior;

Que atendiendo a lo que al efecto dispone el Artículo No. 45 de la Ley No. 106 de 1973, conforme quedó con las modificaciones introducidas mediante Ley No. 52 de 1984, el Alcalde tiene entre sus atribuciones, la de fijar el horario de trabajo de los servidores municipales;

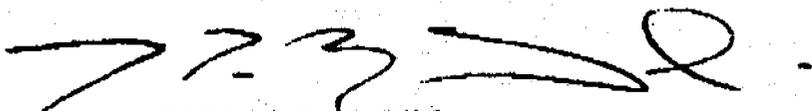
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: HABILÍTESE el día sábado 30 de julio del presente año, para que las dependencias de la Tesorería Municipal encargadas de la recaudación de los Impuestos, derechos y tasas municipales, laboren en un horario normal de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto regirá a partir de su firma.

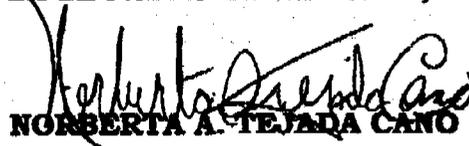
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,



JUAN CARLOS NAVARRO

LA SECRETARIA GENERAL,



NORBERTA A. TEJADA CANO

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION N° 52
(De 13 de julio de 2005)**

"Por medio de la cual se instruye a la Personería Municipal del Distrito de Atalaya para que ejerza funciones en el Distrito de Mariato"

La Procuradora General de la Nación, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

- 1°. Que mediante Ley 27 de 25 de junio de 2001, se creó el Distrito de Mariato en la Provincia de Veraguas.
- 2°. Que según los artículos 67 y 167 del Código Judicial habrá un Personero Municipal en cada Distrito Municipal.

- 3°. Que en el Presupuesto del Ministerio Público para la vigencia fiscal de 2005, no se cuenta con la partida presupuestaria para el nombramiento y funcionamiento de esta agencia de instrucción.
- 4°. Que mientras se logra la consecución de los fondos para poner en ejecución este despacho se requiere asignar un funcionario de instrucción para que instruya sumarias y ejerza la acción penal en el referido Distrito Municipal.
- 5°. Que en base a la proximidad de la Personería de Atalaya al Distrito de Mariato, resulta conveniente que esta agencia de instrucción conozca de los hechos delictivos que se produzcan en el nuevo Distrito Municipal.
- 6°. Que según las necesidades del servicio, la Procuradora General de la Nación puede introducir cambios en la organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Instruir a la Personería de Atalaya para que conozca de las sumarias y, en general, ejerza la acción penal respecto de los delitos de competencia de los jueces municipales que se produzcan en el Distrito de Mariato.
- SEGUNDO:** Esta resolución rige a partir de dieciocho (18) de julio de dos mil cinco (2005).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 329 y 331 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,


Rigoberto González Montenegro

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO
ENTRADA N° 451-03
(De 4 de febrero de 2005)**

Demanda de Inconstitucionalidad, presentada por el Dr. Jorge Fábrega P., contra la resolución No. CDZ-40/2002 del 13 de diciembre de 2002, "Por lo cual se aprueba la tarifa única para el cobro de las tasas de servicios que prestan las oficinas de seguridad de las instituciones de bomberos de la República".

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO**

Panamá, cuatro (4) de febrero de dos mil cinco (2005)

VISTOS:

Ha ingresado a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad presentada por el doctor Jorge Fábrega Ponce contra la Resolución No. CDZ-40/2002 de 13 de diciembre de 2002, proferida por el Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, "por la cual se aprueba la tarifa única para el cobro de las tasas de servicios que prestan las oficinas de seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República" por considerarla violatoria de los artículos 48 y 153 numeral 10 de la Constitución Política.

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA

De conformidad con lo que sostiene el activador constitucional, el "Consejo de Directores de la Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República en el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 21 de 8 de octubre de 1982 numeral tercero que establece como función "Dictar los reglamentos de la Oficina de Seguridad" aprobó la Resolución No. CDZ-40/2002".

Con fundamento en la precitada resolución que establece la tarifa única para el cobro de las tasas de servicios que prestan las oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República, se le permite al Consejo de Directores de la Zona de los Cuerpos de Bomberos uniformar la tarifa que han de regir en todo el territorio nacional (fs.1-2).

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN
INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCION.

El activador constitucional estima vulnerado el artículo 48 y el numeral 10 del artículo 153 del Estatuto Fundamental. El mencionado artículo 48 de la Constitución Política señala que:

"Artículo 48: Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto, que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las leyes".

El numeral 10 del artículo 153 de la Constitución Política es del siguiente tenor literal:

"Artículo 153: La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Legislativa y consiste en expedir las Leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:

10. Establecer impuestos y contribuciones nacionales, rentas y monopolios oficiales para atender los servicios públicos.

...."

Básicamente, el demandante indica que el acto acusado deviene en inconstitucional porque el cobro de tarifas por las tasas de servicios que prestan las oficinas de seguridad de las Instituciones de Bomberos no se estableció de la manera prevista por la ley, y esa función según la Constitución corresponde a la Asamblea Legislativa.

OPINIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

Siguiendo con las normas que rigen este tipo de acciones populares y en base al artículo 2554 del Código Judicial, la demanda se corrió en traslado al Procurador General de la Nación, a fin de que emitiera una opinión sobre la Constitucionalidad del acto acusado, deber que cumplió mediante Vista No.21 de 7 de agosto de 2003, visible a fojas 9 a 11 del expediente.

El representante del Ministerio Público comparte la pretensión del demandante, ya que considera que el acto censurado desconoce el principio de la legalidad tributaria contenido en el artículo 48 de la Constitución Política, toda vez que, en su opinión, la Resolución No.CDZ-40/2002 del 13 de diciembre de 2002, proferida por el Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, es violatoria de los artículos 48 y 153 numeral 10, de la Constitución Nacional, por lo que recomienda se acceda a la petición contenida en la demandada de inconstitucionalidad (fs.9-11).

FASE DE ALEGATOS

Según lo dispuesto en el artículo 2564 del Código Judicial, una vez devuelto el expediente por la

Procuraduría General de la Nación, se fijó en lista el negocio por el término de 10 días, contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente en un diario de circulación nacional, para que todos los interesados presentaran argumentos por escrito.

Dentro del término de ley, hizo uso de tal derecho el demandante, quien solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la resolución atacada.

El letrado manifiesta que la resolución impugnada, "obliga al cobro de tarifas de las tasas de las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República, sin norma legal que lo autorice, por lo que se trata de un cobro que no fue establecido en la forma prescrita por la ley".

El letrado manifiesta que se ha violado el numeral 10 de la Constitución Política, sobre el cobro de impuestos y contribuciones referidos a los servicios públicos, sin que haya sido aprobado la correspondiente ley por parte del Poder Legislativo para ello (fs.19-20).

DECISIÓN DE LA CORTE

Por unanimidad el Pleno de la Corte para desatar esta controversia con vista en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 200 de nuestra Carta Política.

Conviene aclarar también que conforme a las últimas modificaciones realizadas a nuestra Constitución Política, publicadas en el Gaceta Oficial No.25,176 de 15 de noviembre de 2004, el artículo 48 constitucional, corresponde al 52 y el artículo 153 también de la Carta Magna está ubicado en el artículo 159 de la Constitución.

Debemos tener en cuenta entonces que el acto censurado consiste en La Resolución No.CDZ-40/2002 del 13 de diciembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial No.24,709 de 30 de diciembre de 2002, "Por la cual se aprueba la tarifa única para el cobro de las tasas de servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República", expedida por el Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Es importante señalar que el artículo 52 del Estatuto Fundamental establece el principio constitucional de la legalidad tributaria, concerniente a la no obligatoriedad del pago de tributos que no hubieren sido creados mediante una ley.

El demandante sostiene que esta norma ha sido violada de manera directa por omisión, ya que la "disposición" legal transcrita prohíbe el pago de la contribución y cualquier tipo de impuestos que no estén legalmente establecidos y su correspondiente cobranza no se haga conforme a la ley". A su juicio, la violación de este precepto constitucional tiene lugar porque la Resolución acusada expresa la obligación para el cobro de tarifas de

tasas de servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República, cobro que considera no se estableció en la forma prescrita por la Constitución Política.

En ese sentido, esta Corporación de Justicia comparte el razonamiento del demandante al igual que la opinión externada por el Procurador General de la Nación, en vista de que la Constitución Política de la República señala claramente en el artículo 52, el principio de legalidad tributaria que consagra el derecho de toda persona a no pagar impuestos que no hayan sido establecidos mediante una ley.

Sobre este particular aspecto, se ha pronunciado el Pleno de esta Corporación de Justicia en ocasión anterior, cuando expresó que:

"...el artículo 48 de la Constitución Nacional consagra el derecho de toda persona a no pagar contribución ni impuesto que estuviere legalmente establecido. Ello significa que en materia tributaria existe el principio de reserva legal o estricta legalidad, que hace depender la existencia jurídica de la contribución de una ley formal que le imprima un carácter normativo, vulnerando las normas atacadas de inconstitucionalidad el contenido de esta disposición de modo directo por omisión" (sentencia de 19 de agosto de 1994. R. J. Agosto 1994, pág. 128).

De igual manera, la Corte se refirió sobre este tema en esa sentencia de 19 de agosto de 1994, cuando señaló que:

"Así como se ha dicho que no hay delito sin ley, también se ha dicho *Nullum Tributum Sine Lege* - no hay tributo sin previa ley que lo establezca. Las tasas por ser un tributo, están sometidas al principio de que sólo pueden ser creadas por la Ley. Los municipios pueden reglamentar tasas por acuerdo municipales autorizados por la ley orgánica de los Municipios y también facultados por la Constitución, de acuerdo con el artículo 43, No. 2 de la Carta Magna, que los faculta para cobrar tasas por el uso de sus bienes y servicios. Igualmente ciertas Instituciones Autónomas cobran tasas por los servicios que prestan debidamente autorizadas por sus respectivas leyes orgánicas.

...
El artículo 48 de la Constitución Nacional, relacionados con el artículo 274 de la misma Constitución, establecen de manera clara que no existe obligación de pagar contribución e impuesto que no haya sido establecido por ley. Igualmente el artículo 153, No. 10 de la Constitución le atribuye la competencia de fijar impuestos o contribuciones a la Asamblea Legislativa".

En el caso bajo examen, resulta claro que el Cuerpo de Bomberos de Panamá no está facultado mediante ley para crear tributos o impuestos, competencia que le corresponde a la Asamblea Legislativa mediante la expedición de leyes formales necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en la Constitución, toda vez que no puede permitirse que distintos organismos o, incluso, instituciones, se atribuyan funciones y competencias que constitucionalmente no les corresponden. Así, en el fallo citado anteriormente esta superioridad también indicó que:

"Del texto del artículo 153, numeral 10 de la Constitución Nacional, se desprende que la función legislativa la ejerce la Asamblea Legislativa y que entre sus funciones está la de establecer los impuestos y contribuciones nacionales, rentas y monopolios oficiales solo pueden ser establecidos por la ley, de modo que cualquier norma de una jerarquía distinta a la ley, no será idónea para crearlos. Lo que se traduce en que el contenido de los artículos 6 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 273 del 25 de agosto e 1993 contraviene el texto del artículo 153, numeral 10, pues crean tributos a favor del Estado y sin embargo, no emana de una ley, violándose en consecuencia esta norma de manera directa por omisión en su cumplimiento".

Como quiera que la Resolución No. CDZ-40/2002 del 13 de diciembre de 2002, proferida por el Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, "Por la cual se aprueba la tarifa única para el cobro de las tasas de servicios que prestan las oficinas de seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República" es violatoria del artículo 52 y el numeral 10 del artículo 159 del Estatuto Fundamental, procede la Corte a decretar su inconstitucionalidad.

En virtud de anteriormente expuesto, **EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE ES INCONTITUCIONAL** la Resolución No. CDZ-40/2002 de 13 de

diciembre de 2002, expedida por el Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, mediante la cual se aprueba la tarifa única para el cobro de las tasas de servicios que prestan las oficinas de seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República, por ser violatoria de los artículos 52 y 159 numeral 10 de la Constitución Política.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

WINSTON SPADAFORA F.

JOSÉ A. TROYANO

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

ESMERALDA AROSEMENA DE TROITINO

VIRGILIO TRUJILLO L.

ROBERTO GONZÁLEZ R.

ARTURO HOYOS

JORGE FEDERICO LEE

ANIBAL SALAS CÉSPEDES

CARLOS H. CUESTAS
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 233
(De 22 de julio de 2005)

"Por el cual se nombra a los Patronos, principal y suplente, que representarán al Club Activo 20-30 de Panamá ante el Patronato del Hospital Santo Tomás"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 4 de 10 de abril de 2000 se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás.

Que según el Artículo 11 de la precitada excerta legal, el Patronato del Hospital Santo Tomás estará integrado por el Ministro o la Ministra de Salud, por un representante de los clubes Activo 20-30, Kiwanis, Leones de Panamá, Rotario de Panamá, y por un representante de la Asociación de Usuarios del Hospital Santo Tomás.

Que de conformidad con el Artículo 12 de la mencionada Ley 4 de 2000, los patronos o patronas, con excepción del Ministro o la Ministra de Salud o su representante, serán elegidos para un periodo de tres años y podrán ser reelectos en forma consecutiva, por solo una vez.

Que al vencer el periodo de los miembros del Club Activo 20-30 de Panamá que fueron nombrados, mediante Decreto Ejecutivo No. 137 de 30 de junio de 2003, como representantes ante la Junta Directiva del Patronato del Hospital Santo Tomás, se hace necesario realizar los nuevos nombramientos.

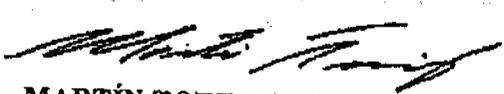
Que mediante notas dirigida al Ministerio de Salud, el Club Activo 20-30 de Panamá presentó sus representantes, como miembros principales y suplentes, ante el Patronato del Hospital Santo Tomás.

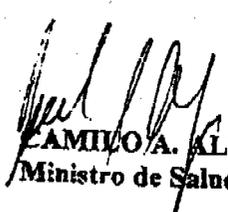
DECRETA:

- Artículo 1. Nombrar como Patronos del Hospital Santo Tomás en representación del Club Activo 20-30 de Panamá, a los señores ROLANDO DE LEÓN, con cédula de identidad personal No. 8-240-376, como Patrono Principal, y al señor MÁXIMO MADARIAGA, con cédula de identidad personal No. 8-434-468, como Patrono Suplente.
- Artículo 2. Estos nombramientos serán por un periodo de tres (3) años, y los Patronos prestarán sus servicios ad-honorem.
- Artículo 3. El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

DECRETO EJECUTIVO Nº 234

(De 22 de julio de 2005)

*"Por el cual se nombra a los miembros Principales y Suplentes del Club de Leones de Panamá ante el Patronato del Hospital del Niño"***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 17 de 23 de agosto de 1958 se crea y organiza la Institución de Asistencia Infantil denominada Hospital del Niño.

Que el Artículo 2 de la precitada excerta legal, establece que el Hospital del Niño estará regido por un Patronato integrado de la siguiente manera: El Ministro de Salud, un representante de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño, un representante del Club Rotario y dos representantes del Club de Leones de Panamá.

Que el Artículo 3 del Decreto Ley 17 de 1958, establece que cada Patrono tendrá un suplente, designado de la misma forma que el principal.

Que de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Ley antes mencionado, los miembros del Patronato serán elegidos para un período de cuatro años y podrán ser reelectos.

Que al vencer el período de los miembros del Club de Leones que fueron nombrados, mediante Decreto Ejecutivo 93 de 2 de junio de 2000, como representantes ante la Junta Directiva del Patronato del Hospital del Niño, se hace necesario realizar los nuevos nombramientos.

Que mediante nota dirigida al Ministerio de Salud, el Club de Leones de Panamá presentó sus nóminas de cinco miembros para que fueran escogidos sus representantes principales y suplentes, ante el Patronato del Hospital del Niño.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Nombrar a los Representantes Principales y Suplentes del Club de Leones de Panamá ante el Patronato del Hospital del Niño, así:

PRINCIPALES:**JOSÉ A. REYES GEENZIER**

Cédula 8-74-113

BERNARDO A. QUINTERO C.

Cédula 8-124-937

SUPLENTE:**CARLOS NORIEGA**

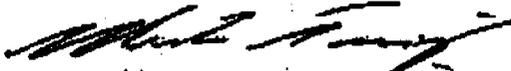
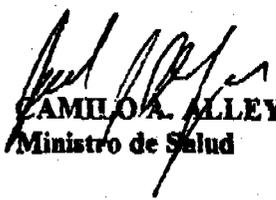
Cédula 8-81-154

SAMUEL SILVERA

Cédula 8-192-843

ARTÍCULO 2. Estos nombramientos serán por un período de cuatro (4) años, y los Patronos prestarán sus servicios ad-honorem.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.
Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 12-05
(De 17 de mayo de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que la empresa **PROYECTOS Y CAPITALES, S.A.**, inscrita a ficha 64984, rollo 5149, imagen 3, Sección Mercantil del Registro Público, por medio de su Representante Legal Carlos Valencia, con cédula de identidad personal No. 8-186-846, ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo del IPAT, para gozar de los beneficios fiscales de la Ley 8 de 1994, en el desarrollo del Proyecto denominado **SHELTER BAY MARINA**, para desarrollar la actividad de marina.

Que el Proyecto **SHELTER BAY MARINA** se desarrollará sobre las parcelas SH007, SH008, SH009, SH012, SH033 de la finca 15,292, inscrita a rollo 33,317, documento 1, del Registro Público, de propiedad del Estado; sobre una extensión de 44,289 mts.², en la ensenada de Sherman, dada en concesión al solicitante mediante contrato con la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) No. 081-03.

Que en su solicitud de inscripción la empresa **PROYECTOS Y CAPITALES, S.A.**, nos indica que realizará las siguientes actividades: 200 atracaderos, muelles para megayates, hotel de 24 habitaciones, almacenes, restaurante informal, patio de almacenar y servicios para 200 yates, adquisición de barco a motor para excursión.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante Resolución DINEORA IA 049-2003, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **Sherman Marine & Hotel** de la empresa Proyectos y Capitales S.A., teniendo una vigencia de dos años para el inicio de su ejecución.

Que mediante Resolución ADM No. A2-012-2004 la Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá le otorgó a la empresa Proyectos y Capitales S.A., concesión para ocupar un área de fondo de mar de 7 has. con 3,381.1393 mts.², ubicadas en la ensenada de Sherman, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón. El área será utilizada para construir 110 atracaderos flotantes y muelles paralelos y demás facilidades apropiadas para lanchas y yates.

Que la empresa Proyectos y Capitales, S.A. suscribió el contrato No. 081-03 con la Autoridad de la Región Interoceánica por una vigencia de 20 años prorrogables a partir del año 2003, para la construcción y explotación de un mínimo de 110 atracaderos, muelles, hotel de 24 habitaciones y diversos servicios para los yates.

Que en el informe de evaluación turística se expone que el proyecto constituye una oferta dirigida al mercado de yates y veleros de placer que viajan por aguas del Caribe y permite diversificar la oferta turística en el país.

Que en el informe técnico se hace constar que el proyecto Shelter Bay Marina está incluido dentro de la Zona 5 Metropolitana, de Desarrollo Turístico e Interés Nacional, ofreciendo servicios a yates y veleros, el cual se desarrollará en tres fases; cumpliendo el proyecto con los requisitos mínimos exigidos.

Que en el informe económico se indica que la inversión del proyecto es por B/.5,567,000.00, siendo un proyecto viable, el cual se rige por el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, por estar en Zona de Desarrollo Turístico.

Que en el informe legal se establece que el proyecto cumple con los artículos 26 y 27 de la Ley 8 de 1994, debiendo ser remitido a la consideración de la Junta Directiva del IPAT para su decisión.

RESUELVE :

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PROYECTOS Y CAPITALES, S.A.**, inscrita a ficha 64984, rollo 5149, imagen 3 de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es Carlos Valencia, con cédula de identidad personal No. 8-186-846, a fin de desarrollar el proyecto **SHELTER BAY MARINA**, y pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, por estar dentro de la Zona 5.

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre las mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico.
 2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
 3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de tránsito, contribución o impuesto, así como del impuesto de tránsito, a la explotación de bienes inmuebles (ITIM) que recaigan sobre la explotación de bienes inmuebles, mobiliarios, accionados, y muebles que se utilicen en la construcción, rehabilitación y mantenimiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías que produzcan en Panamá, o que produzcan en calidad y cantidad suficiente.
 4. Exoneración como equipo para el transporte de esta Ley, vehículos con licencia de conducir, embarcaciones, helicópteros, lanchas, embarcaciones de pesca, y otros, exclusivamente a actividades turísticas.
 5. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, y tasas, de cualquier clase o denominación que recaigan sobre los muelles o ancladeros construidos por la empresa. Las facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
 5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de las ganancias que perciben los acreedores en operaciones de explotación turística en la actividad característica a la que se dedicará.
- El presente proyecto se someterá al incentivo de exoneración del Fondo de Compensación Intereses (FECI) normado por el Decreto Ejecutivo No. 9 de 7 de agosto de 1994.

SOLICITAR a la empresa **PROYECTOS Y CAPITALES, S.A.**, propietarios de Shelter Bay Marina, que en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, la **Fianza de Cumplimiento por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS**

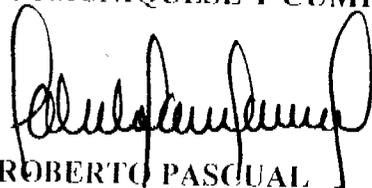
SETENTA BALBOAS (B/.55,670.00), siendo la inversión a realizar de B/.5,567,000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 8 de 1994 y Decreto Ley 22 de 1960.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO PASCUAL
Presidente, a.i



CARL-FREDRIK NORDSTRÖM
Secretario, a.i.

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 10-2005
(De 18 de julio de 2005)

Por el cual se adoptan criterios para el cumplimiento de la obligación de hacer comunicados públicos sobre hechos de importancia por parte de emisores con valores registrados en la Comisión Nacional de Valores

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 77 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, dispone que cuando ocurra un hecho de importancia que no sea de conocimiento público y que, de ser divulgado, es de esperarse que tenga un efecto significativo en el precio de mercado de un valor registrado en la Comisión, el emisor de dicho valor deberá inmediatamente hacer público un comunicado en el cual divulgue y explique el hecho en cuestión.

Que el referido Artículo 77 dispone asimismo que copia del comunicado público deberá entregarse a la Comisión y a las bolsas de valores en las cuales dicho valor esté listado.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999 define la noción "de importancia" a que se refieren los considerando primero y cuarto de este Acuerdo, cuando se refiere a la obligación de develar información.

Que de conformidad con el Artículo 197 del Decreto Ley 1 de 1999, constituye una actividad prohibida que los emisores y las afiliadas de éstos, hagan ofertas de compra o de venta de valores registrados, así como de comprar o vender dichos valores, por medio de una comunicación escrita o verbal, incluyendo prospectos, si dicha comunicación contiene declaraciones falsas sobre hechos de importancia que deban ser divulgados para que las declaraciones contenidas en ella no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron hechas.

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, ha quedado de manifiesto la necesidad de establecer criterios aplicables al cumplimiento de esta obligación por parte de los emisores registrados, en cuanto a la oportunidad, mecanismos utilizados y difusión de dichos comunicados públicos;

Que esta Comisión estima como elemento esencial para el adecuado funcionamiento del mercado de valores, que toda información que tenga las características enunciadas en el Artículo 77 del Decreto Ley 1 de 1999 sea comunicada públicamente por el emisor bajo los estándares que establece el presente Acuerdo.

Que en el año 2001 la Comisión Nacional de Valores sometió este proyecto a consulta pública y, posteriormente, a audiencia pública, considerándose que debe nuevamente cumplir con el procedimiento establecido para la adopción de Acuerdos.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

ACUERDA:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicables y exigibles a los emisores con valores registrados en la Comisión, tanto para los hechos de importancia del emisor como los de sus subsidiarias y sociedad o sociedades controladoras.

Artículo 2. Eventos que constituyen hechos de importancia

Son hechos de importancia los que el tenedor, comprador o vendedor de un valor, o la persona a quien tal información esté dirigida, muy probablemente daría importancia al decidir cómo actuar. Al determinar si actos futuros o inciertos son de importancia se deberá considerar la magnitud de éstos y la probabilidad de que ocurran.

Sin perjuicio de las anteriores descripciones, se considerarán eventos que constituyen Hechos de Importancia los mencionados en la siguiente lista:

1. Cambios o alteraciones de importancia en el objeto social o actividades del emisor.
2. Venta o adquisición de activos de importancia.
3. Renuncia o remoción de alguno de los miembros de la Junta Directiva, de miembros del personal gerencial y/o ejecutivo de departamentos operativos, del comité de vigilancia u organismos similares, o de sus suplentes.
4. Toda decisión de realizar inversiones extraordinarias que puedan tener un impacto de importancia en la situación financiera del emisor, o de modificarlas, que afecten en más de un 25% el valor total de los activos.
5. Ganancias o pérdidas por un monto igual o superior al 20% con relación al patrimonio neto del emisor.
6. Inicio de cualquier trámite o petición que pueda tener como consecuencia la disolución del emisor, indicando las acciones que se tomarán si las consecuencias fueren subsanables.
7. Presentación de solicitudes de declaratoria de quiebra, reorganización, aprobación o rechazo judicial de los términos y condiciones de las propuestas de reorganización,

- peticiones de liquidación presentadas por el emisor o un tercero, acuerdos previos a la declaratoria de quiebra, aún cuando no hayan sido presentados a las autoridades judiciales o no cumplan con los procedimientos aplicables a la quiebra.
8. Actos y hechos de cualquier naturaleza que puedan constituirse en obstáculos de importancia para el desarrollo de las actividades del emisor, especificando sus implicaciones en el negocio de la compañía.
 9. Acciones judiciales de cualquier naturaleza iniciadas por o en contra del emisor, por un monto igual o superior al 20% del patrimonio neto del emisor o que puedan de otra forma afectar las perspectivas de desempeño de la compañía, así como el desarrollo de dichos procesos y las resoluciones relevantes que se dicten dentro de los mismos.
 10. Cualquier acuerdo de licencia o franquicia, o la terminación de los mismos, que pueda tener un efecto de importancia en las operaciones del emisor.
 11. La ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento de los términos y condiciones de una emisión de valores que se negocien públicamente.
 12. Constitución de hipotecas o gravámenes sobre activos del emisor, cuando se haga por montos que igualen o excedan el 20% del patrimonio neto del emisor.
 13. Toda garantía, afianzamiento, o aval que conceda el emisor, por un monto igual o superior al 20% de su patrimonio, indicando el monto garantizado, así como las que se otorguen para garantizar operaciones que no se relacionen directamente con el giro normal de negocios de la compañía.
 14. Operaciones de compra o venta de acciones o de títulos convertibles en acciones de otros emisores por montos que representen más del 25% del patrimonio neto de la empresa que esté realizando la compra o venta de acciones.
 15. Autorización o terminación del registro de los valores de la sociedad en la República de Panamá o en el extranjero.
 16. Sanciones de que ha sido objeto de la sociedad o sus órganos de gobierno corporativo por las autoridades reguladoras.
 17. Acuerdos de voto, cuando sean conocidos.
 18. Cualquier contrato entre la compañía, ya sea directamente o por interpósita persona, y los miembros de su Junta Directiva, administradores, comités de vigilancia, o cualquier sociedad controlada por estas personas, cuyos términos no sean habituales dentro del giro regular de negocios del emisor.
 19. Cambios en la tenencia accionaria de los accionistas controlantes.
 20. Fusiones, consolidaciones o escisiones con relación al emisor.
 21. Alteraciones de los derechos y privilegios de los valores emitidos por la compañía.

Queda expresamente entendido que la referida lista tiene propósitos ilustrativos, exclusivamente y no constituye una lista taxativa o excluyente de eventos que constituyen Hechos de Importancia.

Artículo 3. Forma y Contenido

El comunicado público sobre el hecho de importancia que se divulga deberá hacerse por escrito, en papel membrete del emisor y estar firmado por la persona que lo represente legalmente o que esté autorizada para ello. Copia del mismo deberá entregarse a la Comisión y a las Bolsas en las que los valores del emisor se encuentren listados. Queda expresamente entendido que los comunicados públicos a que se refiere el presente Acuerdo deben ser producidos por el propio emisor y que su mención a través de los medios de comunicación, incluyendo coberturas periodísticas, no relevan al emisor de su obligación de generar el comunicado público.

El comunicado público deberá revelar toda la información que permita a los inversionistas y al público en general, conocer los orígenes y características del hecho de

importancia. Entre otros, pero sin que se convierta en una lista excluyente, el comunicado deberá informar:

- a. Lugar y fecha de expedición del comunicado.
- b. La fecha de ocurrencia del hecho de importancia.
- c. Antecedentes, cuando sean conocidos por el emisor.
- d. Cuando se trate de un hecho propio del emisor, tales como adquisiciones, ofertas de compra o venta de acciones, fusiones, con indicación de las razones, estrategia o propósito que lo motivaron.

Artículo 4. Medios de divulgación admisibles

El comunicado público sobre el hecho de importancia será divulgado por el emisor por alguno de los siguientes medios:

- a. Anuncios pagados en diarios de circulación nacional;
- b. Medios televisivos de difusión nacional.
- c. Redes electrónicas de divulgación de información financiera.
- d. Envío de correspondencia a los tenedores registrados a las direcciones que mantiene el Agente de pago y transferencia.

Artículo 5. Oportunidad

El emisor deberá hacer y divulgar de inmediato el comunicado público sobre los hechos de importancia, entendiéndose por ello, el día hábil siguiente a la ocurrencia del hecho, cuando éste sea irreversible. Para los efectos de este Acuerdo, hecho irreversible es todo aquel que no puede volver al estado o condición que tuvo antes.

El emisor no estará obligado a hacer un comunicado público de inmediato sobre un hecho de importancia cuando los directores o la gerencia del emisor tuviesen motivos razonables para creer que:

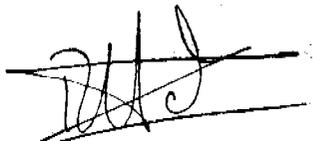
- a. La divulgación del hecho perjudicaría en forma significativa los intereses del emisor.
- b. Que las personas que tienen conocimiento de dicho hecho que aún no es público no han negociado ni van a negociar valores de dicho emisor. Este deber también incluye el de no hacer recomendaciones de ningún tipo sobre tales valores.
- c. El hecho no sea irreversible.

Artículo 6. Entrada en vigencia

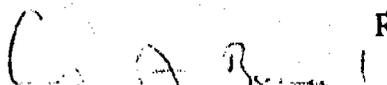
Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX
ACUERDO N° 3
(De 18 de abril de 2005)**

"Se aprueba la adjudicación, se fija el precio de lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Félix, Corregimiento de Las Lajas y de Lajas Adentro, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Presidente del Consejo Municipal y al Alcalde del Municipio de San Félix, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FÉLIX,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Félix adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Félix, Corregimiento de Lajas y Lajas Adentro, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Félix, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

Que este Consejo Municipal, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Municipio de San Félix, en pro del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Matas, Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Corregimiento de Las Lajas Adentro, Provincia de Chiriquí, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal número siete (7) de diecisiete (17) de septiembre de dos mil tres (2003), mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de San Félix, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS							TOTAL A	
NO.	NOMBRE DEL PETICIONARIO	CEDULA	BLOQUE	PREDIO	AREA	METRO	PAGAR	Lugar
1	ALEJANDRINA CARRERA DE SAGEL	4-37-152		3	2HAS+3825.15	0.25	5956.29	NUEVA FLORIDA
2	ELIECER DAVID SANTOS MIRANDA	4-185-146		3	15 634.61	0.15	96.19	NUEVA FLORIDA
	DAVID ELIECER SANTOS ESPINOZA	4-762-84						
	PETRA ESPINOSA SANTOS	4-175-337						
	SUGEYRIS SANTOS ESPINOSA	4-781-535						
3	RIGOBERTO NARCISO CADIZ BONILLA	4-193-916		3	12 810.40	0.25	202.60	NUEVA FLORIDA
4	FRANCISCA CARRERA	4-116-2510		7	1 920.59	0.15	138.09	LAS LAJAS
5	CANDELARIO PINEDA JIMENEZ	4-98-2024		8	21 403.24	0.15	60.49	LAJAS CENTRO
	FAUSTINA AURORA QUINTERO DE PINEDA	4-104-2522						
6	JOSE ARTURO OSTIA MARQUEZ	4-158-158		10	50 467.60	0.15	70.14	LAS LAJAS
7	LORENZO RODRIGUEZ ROMERO	4-36-434		10	41 387.96	0.15	58.18	LAJAS CENTRO
8	JULIETA EDILMA ARJONA DE APARICIO	4-110-672		10	36 657.25	0.15	96.59	LAJAS CENTRO
9	LEOVIGILDA HERNANDEZ CARRERA	4-124-2773		12	13 476.43	0.10	47.64	EL ENCANTO
	ENCARNACION CARRERA AGUIRRE	4-135-937						
10	KATHERINE DEL CARMEN CADIZ DE GRACIA	4-278-127		12	25 715.76	0.10	71.58	EL ENCANTO
11	N.L.MARIA XENIA JURADO GALLARON U. XENIA JURADO	4-105-691		12	41 578.34	0.10	57.83	EL ENCANTO
12	ELIZABETH HURTADO CARRERA	4-100-190		12	52 5610.32	0.15	841.55	EL ENCANTO
13	ELIZABETH HURTADO CARREA	4-100-190		12	21 871.04	0.10	87.10	EL ENCANTO
14	FELIPE MORAN PINZON	C-4-10-8819		12	18 2624.47	0.10	262.45	EL ENCANTO
	OTILIA CARRERA DE MORAN	4-135-1696						
15	NICOLAS HURTADO VALENZUELA	4-165-468		12	63 994.45	0.15	149.17	EL ENCANTO
16	ESTEBAN ALEXANDER HURTADO	4-714-1305		12	60 2894.68	0.10	289.47	EL ENCANTO
17	AIDA MARIA HURTADO ATENCIO	4-162-806		12	62 6786.29	0.15	1018.24	EL ENCANTO
	CANDELARIA HURTADO DE GUARDADO	8-459-798						
	ESTEBAN ALEXANDER HURTADO	4-714-1305						
	VELKYS AIDA ATENCIO HURTADO	8-752-1065						
18	ERNESTO PINZON CARRERA	4-158-140		12	15 360.58	0.15	54.09	EL ENCANTO
	EUNICE ABIGAIL PINZON CADIZ	4-813-1336						
19	LELIA HERNANDEZ CARRERA	4-54-332		12	32 272.98	0.10	27.30	EL ENCANTO
20	CANDELARIA CEDEÑO RODRIGUEZ	4-103-888		12	24 750.51	0.10	75.05	EL ENCANTO
21	YANET JARAMILLO APARICIO	4-209-622		12	54 5230.48	0.10	523.05	EL ENCANTO
22	N.L. AGAPITO RIOS O N.U. AGAPITO SANCHEZ RIOS	4-86-737		12	3 699.17	0.15	104.88	EL ENCANTO
	AGAPITO RIOS CARRERA	4-714-2041						
	IRELDA CARRERA DE GRACIA	4-105-676						
23	JUAN JOSE HURTADO JUAREZ	4-88-874		12	65 4683.57	0.15	702.54	EL ENCANTO
24	SANTIAGO CADIZ ZAPATA	4-104-611		12	28 502.78	0.10	50.28	EL ENCANTO
25	SIRIA GIXELA CARRERA HERNANDEZ	4-182-653		12	14 231.16	0.10	23.12	EL ENCANTO
26	HERNAN MORAN CARRERA	4-172-794		12	27 414.88	0.10	41.49	EL ENCANTO
27	ELSA MARIA JURADO GALLARDO	4-100-888		12	43 288.72	0.10	29.87	EL ENCANTO
28	DORIS ENIT DE GRACIA	4-116-2571		12	12 358.61	0.10	35.86	EL ENCANTO
	KATHERINE DEL CARMEN CADIZ DE GRACIA	4-278-127						
29	AIDA MARIA HURTADO ATENCIO	4-162-606		12	45 2741.42	0.10	274.14	EL ENCANTO
	ARIEL HERIBERTO RODRIGUEZ HURTADO	4-767-1255						
	ESTEBAN ALEXANDER HURTADO	4-714-1305						
	VELKIS AIDA ATENCIO HURTADO	8-752-1065						
30	BEYBY ESTHER BARRIA DE TAYLOR	4-75-408		12	22 280.13	0.10	28.01	EL ENCANTO
31	ELOISA ELIZABETH RODRIGUEZ	4-275-262		12	23 382.04	0.10	38.20	EL ENCANTO
32	OLMEDO ROLANDO FRAGO JURADO	4-705-903		12	37 270.47	0.10	27.05	EL ENCANTO
33	Arnoldo Aparicio	4-172-775	B26	18	1 Ha + 583.01	B/0.25	2646.75	LAS LAJAS
34	ELOY PINZON CARRERA	4-162-568		12	28 234.09	0.10	23.41	EL ENCANTO
35	ALEXIS ALEXANDRO JARAMILLO	4-233-12		12	8 215.19	0.10	21.52	EL ENCANTO
	DELZA DELMIRA SAENZ DE ILLUECA	8-516-1096						
36	VIELSA ZAPATA HURTADO	4-128-2748		12	53 253.02	0.15	37.95	EL ENCANTO
37	LORENZO PINZON CARRERA	4-36-434		12	16 235.14	0.10	23.51	LAJAS CENTRO
38	ELSI MARIA CADIZ ZAPATA	4-98-2049		12	20 788.17	0.10	76.82	EL ENCANTO
39	MICHEL BLEXIN SAMUDIO JURADO	4-288-85		12	40 1325.84	0.10	132.56	EL ENCANTO
40	LUCIA JARAMILLO VDA. DE VALVERDE	4-40-729		12	48 1123.63	0.10	112.36	EL ENCANTO
	GLORIA JUDITH VALVERDE JARAMILLO	8-210-2095						
	MERCEDES MARGOT VALVERDE JARAMILLO	8-350-398						
	NELLY ESTELA VALVERDE DE MARTINEZ	4-148-2098						
41	JALA, S.A.	16704-0027-158028		12	51 3775.44	0.15	588.32	EL ENCANTO
42	MARIA AURORA SANTOS	4-137-2734		12	46 756.06	0.10	75.61	EL ENCANTO
43	SARA ISABEL HURTADO DE DE GRACIA	4-116-2669		12	59 5933.66	0.10	593.36	EL ENCANTO
44	SARA ISABEL HURTADO DE DE GRACIA	4-116-2669		12	55 778.23	0.10	77.82	EL ENCANTO
45	FLERIDA ATENCIO DE YAT	4-111-192		20	25 2104.40	0.10	210.44	BUENOS AIRES
46	AGUSTIN ALVARADO GUERRA	4-238-864		20	74 537.40	0.10	53.74	BUENOS AIRES
	ARNOL AGUSTIN ALVARADO CORONEL	4-811-144						
	NICOLLE ESTEFANY ALVARADO CORONEL	4-800-944						
47	ERNESTO ALVARADO DE GRACIA	4-158-90		20	23 899.96	0.10	90.00	BUENOS AIRES
48	CELEDONIA APARICIO CASTRO	4-64-300		20	28 859.11	0.10	85.91	BUENOS AIRES
49	MARQUELA DEL CARMEN APARICIO DE HURTADO	4-127-2378		21	6 586.40	0.15	68.26	LA REINA
	ISAAC DAVID HURTADO APARICIO	4-778-1885						
	MIGUEL ANTONIO HURTADO APARICIO	4-812-2102						
50	MARTINA MELISA APARICIO PINZON	1-35-343		21	7 1213.45	0.15	182.02	LA REINA
	EYBETH ALBERTINA APARICIO PINZON	8-280-486						
	JUAN ANTONIO APARICIO PINZON	8-352-191						
51	DAYSI MARIA CARRERA DE CARRERA	4-88-865		21	10 1473.94	0.15	221.09	LA REINA
	VIRNA LISI CARRERA DE SKIFJORD	4-251-312						
52	INES ROSANA JUAREZ DE GUERRA	8-156-1533		21	11 700.46	0.15	105.07	LA REINA
	INES ROSAURA GUERRA JUAREZ	4-726-1902						
	TAIRO GILBERTO GUERRA JUAREZ	4-719-1340						
	THANIA IMBERT GUERRA JUAREZ	4-715-967						

53	SILVIA ROSA JARAMILLO ALVARADO	1-28-233		21	18	1007.05	0.15	151.06	BUENOS AIRES
	DENIA ESTHER JARAMILLO ALVARADO	4-204-208							
54	PEDRO APARICIO CASTRO	4-88-1027		21	48	553.36	0.15	83.00	BUENOS AIRES
55	NADINA HERRERA DE BARRIOS	4-228-735		21	53	788.04	0.15	115.21	BUENOS AIRES
56	ALVIN CESAR SANCHEZ TEJADA	4-118-3598		21	45	579.82	0.15	86.97	BUENOS AIRES
57	YARELY CONCEPCION APARICIO SANCHEZ	4-704-1173		21	43	653.36	0.15	98.00	BUENOS AIRES
58	JORGE LUIS HURTADO PINZON	4-172-810		21	20	1301.13	0.15	195.17	BUENOS AIRES
	JORGE LUIS HURTADO CARRERA	4-705-1849							
	JOSE LUIS HURTADO CARRERA	4-745-505							
59	ANA CECILIA CARRERA CARRERA	4-172-818		21	30	506.03	0.10	50.60	BUENOS AIRES
	ELVIA CARRERA CARRERA	4-96-782							
60	ELIDIA ATENCIO FRANCO	4-43-893		21	33	225.77	0.15	33.87	BUENOS AIRES
61	EDWIN OCTAVIO HERRERA ALVARADO	4-717-118		21	58	470.36	0.15	70.66	BUENOS AIRES
	EIDRY ISIBEL HERRERA RODRIGUEZ	4-812-321							
62	MELVA FLORES ATENCIO	4-172-745		21	1	267.25	0.10	26.73	LA REINA
	CLICINIO FLORES ATENCIO	4-119-2682							
	IRLANDA BARRIA CARRERA	4-120-984							
	N.L. RICAURTE CARRERA N.U. RICAURTER CARRERA	4-114-886							
63	N.L. RICAURTE CARRERA N.U. RICAURTER CARRERA	4-114-665		21	13	290.55	0.10	28.06	LA REINA
	RICAURTER CARRERA HERNANDEZ	4-738-684							
64	PRIXELA ALVARADO DE HERRERA	4-126-1386		21	47	332.27	0.15	49.84	BUENOS AIRES
	CELERINO HERRERA CARRERA	4-118-2614							
	CELERINO HERRERA ALVARADO	4-710-1528							
	MARISTEL ITZELA HERRERA ALVARADO	4-730-1994							
	FLERIDA DEL CARMEN HERRERA ALVARADO	4-758-1293							
65	MARTA HERRERA DE CARRERA	4-170-357		21	59	481.10	0.15	72.17	BUENOS AIRES
	ABEL CARRERA ANDRADE	4-206-657							
66	JUAN JOSE CARRERA RODRIGUEZ	4-100-810		21	18	1HAS+5203.86	0.10	1520.36	BUENOS AIRES
67	GUILLEMO ERNESTO MURGAS ALVARADO	8-318-434		21	32	2282.68	0.10	228.27	BUENOS AIRES
68	YARIELA ESTRIBI FLORES	4-705-581		21	2	374.64	0.15	56.20	LA REINA
69	DAVID JOSE HERRERA ALVARDO	4-703-112		21	81	286.79	0.10	28.68	BUENOS AIRES
70	SANTIAGO CARRERA CARRERA	4-127-2449		21	4	309.68	0.15	46.45	LA REINA
71	HEDY ODALI DE GRACIA HERNANDEZ	4-103-2206		22	13	782.01	0.25	190.50	EL PARAISO
	JAHIR JOSE ATENCIO DE GRACIA	4-278-1940							
72	JOSE AGUSTIN CARRERA SANCHEZ	4-102-2455		22	11	2421.61	0.10	242.16	EL PARAISO
	AMADO CARRERA SANCHEZ	4-117-683							
	JUAN JOSE CARRERA SANCHEZ	4-224-209							
73	JOSE AGUSTIN CARRERA SANCHEZ	4-102-2466		22	7	1207.74	0.15	181.16	EL PARAISO
	AMADO CARRERA SANCHEZ	4-117-683							
	JUAN JOSE CARRERA SANCHEZ	4-224-209							
74	DEMETRIO CARRERA CARRERA	4-88-484		22	23	434.80	0.10	43.48	EL PARAISO
75	N.L. NELIDA MELLENDEZ DE ABRIGO N.U. NELIDA PINZON ME	4-127-2458		23	27	879.58	0.25	189.80	EL PARAISO
76	ALCIBIADES SANTAMARIA ANDRADE	4-131-2568		24	23	681.25	0.25	170.31	EL PARAISO
	ANET MARCELA SANTAMARIA CARRERA	4-88-885							
	JOSE ISABEL SANTAMARIA CARRERA	4-98-2378							
	DANUBIA SANTAMARIA DE KOSMAS	4-98-2080							
	ALFREDO SANTAMARIA CARRERA	4-116-2826							
	MARIANO SANTAMARIA CARRERA	4-116-2560							
77	NORIS YAUDELIA APARICIO CARRERA	4-98-2787		25	20	2276.89	0.10	227.87	EL PARAISO
78	BALDAMINA ATENCIO VDA. DE GRIMAS	4-100-789		25	36	8006.77	0.25	1502.19	EL PARAISO
	DANIELLE ELICIA GRIMAS ATENCIO	8-362-635							
	JULIO CESAR NUÑEZ GRIMAS	8-700-920							
79	VENI ARTURO SANMARTIN TEJADA	4-156-1711		25	7	784.28	0.25	191.07	EL PARAISO
80	LILIA MEDIANERO CARRERA	4-252-247		25	35	1565.32	0.25	391.33	EL PARAISO
81	ANEL SANCHEZ VALDES	4-46-429		25	23	1087.85	0.25	274.46	EL PARAISO
	EDILIA GONZALEZ CORONEL	4-114-34							
	DIOGENES SANCHEZ GONZALEZ	4-270-526							
	LINETH DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ	4-170-305							
	ARLES ORIEL SANCHEZ GONZALEZ	4-137-2752							
	ANAYANSI ONITH SANCHEZ GONZALEZ	4-196-295							
82	ERIC MARCEL ANDRADE	4-98-2012		25	37	904.34	0.25	228.08	EL PARAISO
	N.L. GRISELDA JARAMILLO N.U. GRISELDA RODRIGUEZ	4-98-2080							
	ERIC MARCEL ANDRADE RODRIGUEZ	4-721-1932							
	MARISTELA ANDRADE JARAMILLO	4-731-2345							
83	JORGE ENRIQUE SANMARTIN TEJADA	4-192-199		25	8	948.94	0.25	237.24	EL PARAISO
84	DEMETRIO CARRERA SANCHEZ	4-55-810		25	28	698.26	0.10	69.83	EL PARAISO
	APOLONIA CARRERA DE CARRERA	4-252-280							
85	ABEL ELOY MEDIANERO	4-123-857		25	41	704.93	0.25	176.23	EL PARAISO
86	OMAIRA ELENA MEDIANERO ATENCIO	4-100-193		25	40	1717.86	0.25	429.42	EL PARAISO
	ALGIS ANDRES CEDENO MEDIANERO	8-393-792							
	ALEXANDER ABAEL CEDENO MEDIANERO	8-429-132							
87	LAURA JANEY RODRIGUEZ CHACON	4-124-1038		25	39	2655.02	0.25	663.76	EL PARAISO
	DENIA MANDA RODRIGUEZ CHACON	4-119-2657							
	EMICSI ARACELIS RODRIGUEZ DE GUZMAN	4-120-996							
88	CLARA MARIA SALAT DE SANCHEZ	4-89-993		25	21	2838.43	0.10	283.84	EL PARAISO
	DIGNA EDISA SANCHEZ SALATH	4-279-780							
89	OVIDIO JURADO ZAPATA	4-37-191		25	25	2040.81	0.25	510.20	EL PARAISO
	MARTHA EDITH JURADO MEDINA	8-184-1212							
90	JORGE ELOY SANMARTIN TEJADA	4-284-1035		25	8	886.91	0.25	221.48	EL PARAISO
91	MARCELINO CARRERA RODRIGUEZ	4-30-783		25	3	2368.88	0.15	355.35	EL PARAISO
92	DOMINGO CERVANTES CASTILLO	4-44-481		25	55	1888.68	0.15	298.30	EL PARAISO
	ABUNDIO CERVANTES CASTILLO	4-54-330							
	NICOLAS CERVANTES CASTILLO	4-58-1062							
	BAUDELIA CERVANTES CASTILLO	4-88-707							
93	DIOGENES ARMUELLES SANCHEZ	4-98-2071		25	12	794.35	0.25	198.59	EL PARAISO
	DIOGENES DELVIS ARMUELLES ARIS	4-726-1505							
	MASSIEL ITZEL ARMUELLES ARIS	4-732-1497							

	MIRIAN ITZEL ARIS CARRERA	8-384-254										
94	RITO ARMUELLES MEDIANERO	4-15-788	25	13	1189.72	0.25		202.43	EL PARAISO			
	TELMA ISABEL SANCHEZ ALVARADO	4-40-898										
	OMAIRA OSABEL ARMUELLES SANCHEZ DE GUERRA	4-98-2380										
	LIDIA AURORA ARMUELLES SANACHEZ DE PINZON	4-120-992										
95	THELMA ISABEL ARMUELLES DE SAN MARTIN	4-118-2589	25	14	529.85	0.25		132.46	EL PARAISO			
	JOSE ALBERTO SANMARTIN ARMUELLES	4-722-1734										
	THELMA ELVIRA SANMARTIN ARMUELLES	4-732-42										
	JOSE BENJAMIN SANMARTIN ARMUELLES	4-736-261										
96	EDIN LEONEL PINZON ROBLES	4-711-73	25	50	789.72	0.15		118.48	EL PARAISO			
97	AUGUSTO SANTAMARIA ANDRADE	4-103-101	25	48	4348.58	0.1		434.86	EL PARAISO			
98	FRANCISCO ATENCIO CARRERA	4-131-2208	25	1	8015.81	0.25		2003.95	EL PARAISO			
	MATILDE ATENCIO CARRERA	4-127-2410										
	UVENCIA ATENCIO CARRERA	4-11-730										
89	RUBEN ENRIQUE DE GRACIA OSTIA	4-46-430	28	7	2249.16	0.25		562.29	LAS LAJAS			
	LIVIA HERNANDEZ DE DE GRACIA	4-46-853										
100	HIPOLITO GUERRA ATENCIO	4-214-509	26	15	2473.87	0.25		618.47	LAS LAJAS			
	CASTALIA RUTH BARRIAS GUERRA	4-111-180	26	8	2478.42	0.25		619.61	LAS LAJAS			
101	TOMAS EDELBERTO MENDEZ RODRIGUEZ	8-280-1125										
102	IGNACIO NICOLAS SAGEL JOVANE	4-15-740	26	3	1209.62	0.25		302.41	LAS LAJAS			
103	JUAN AZAEL RODRIGUEZ MURILLO	4-131-2525	26	2	870.20	0.1		87.02	LAS LAJAS			
	DALIZ JURADO DE RODRIGUEZ	4-127-2153										
104	ABDIEL ELOY ANDRADE ATENCIO	4-119-2644	25	33	1,697.77	0.15		254.67	EL PARAISO			
	ELVIA SILVIA HURTADO CARRERA	4-252-245										
105	Eriberto Enrique Morales C.	4-185-457	7	38	3450.87	0.25		882.71	Las Matas			

NO.	CORREGIMIENTO DE LAJAS ADEENTRO	CEDULA	BLOQUE	PREDIO	AREA	PRECIO METRO	TOTAL A P PAGAR	LUGAR
106	FRANKLIN ALEXI SANMARTIN JARAMILLO	4-88-1889	4	28	5422.98	0.15	813.45	NUEVA FLORIDA
	FRANKLIN ALEXI SANMARTIN GONZALEZ	4-283-468						
	ITZEL LORENA SANMARTIN GONZALEZ	4-275-547						
	ZENAIDA GONZALEZ DE SANMARTIN	8-154-1863						
107	UDECHO HURTADO CADIZ	4-211-518	4	26	1192.25	0.15	178.84	NUEVA FLORIDA
	FREDESVIDA YARELYS HURTADO LOPEZ	4-116-2582						
	YAIRA YARELYS HURTADO LOPEZ	4-726-1898						
	YERITZA ISABEL HURTADO LOPEZ	4-746-1604						
108	RIGOBERTO FRAGO JARAMILLO	4-170-297	4	15	7258.20	0.15	1088.73	NUEVA FLORIDA
	BERNARDA NAVARRO DE FRAGO	4-102-1084	4	12	623.22	0.15	93.48	NUEVA FLORIDA
109	BERNARDA NAVARRO DE FRAGO	4-118-2879	4	14	1HAS+2235.31	0.15	1835.30	NUEVA FLORIDA
110	ERNESTO FRAGO JARAMILLO	8-821-1459	4	16	893.01	0.15	103.95	NUEVA FLORIDA
111	OMAR ANDRES LIAO FRAGO	4-216-298	4	2	422.08	0.15	83.31	NUEVA FLORIDA
112	DAIRA ITCELIN RODRIGUEZ	4-158-85	4	9	440.64	0.15	66.10	NUEVA FLORIDA
113	ROGER EVEHEY RODRIGUEZ	4-124-840	4	11	481.03	0.15	72.15	NUEVA FLORIDA
114	OLGA CARRERA CARRERA	4-48-595	4	22	1579.13	0.15	238.87	NUEVA FLORIDA
115	ALEJANDRO SANCHEZ ALVARADO	4-124-241	4	25	1464.15	0.15	218.12	NUEVA FLORIDA
116	EDULFO CADIZ ALVARADO	4-101-1117	4	29	5422.98	0.15	813.45	NUEVA FLORIDA
117	WILLIAM HENRY SAN MARTIN JARAMILLO	4-169-83	4	17	8893.80	0.15	1304.04	NUEVA FLORIDA
118	EIRA WALKIRIA FRAGO DE MORALES	4-155-2092	4	19	3263.34	0.15	489.50	NUEVA FLORIDA
119	OCTAVIO FRAGO JARAMILLO	4-124-1061	4	24	1226.57	0.15	183.99	NUEVA FLORIDA
120	ELADIA CADIZ ALVARADO	4-162-629	4	20	554.46	0.15	83.17	NUEVA FLORIDA
121	CONGREGACION PANAMEÑA DE TESTIGOS DE JEHOVA	4-192-501	4	18	3108.76	0.15	466.31	NUEVA FLORIDA
122	ESTHER MARIA FRAGO DE CHANG	4-702-645	4	23	1HAS+4578.59	0.15	2188.78	NUEVA FLORIDA
123	JOSE ANGEL ATENCIO	4-119-2695	6	40	1300.19	0.10	130.02	LAJAS ADEENTRO
124	GILBERTO NAVARRO	4-132-99						
125	ELSON CADIZ PINEDA	4-214-516						
	CELESTINO CADIZ PINEDA	4-103-743						
	ELEIDA ISABEL CADIZ PINEDA	4-149-627						
	FRANCISCA CADIZ DE GRACIA	4-116-2807						
	MARIA ELVIRA CADIZ PINEDA	4-116-2579						
	REINELDA CADIZ DE GONZALEZ	4-193-387	6	3	4884.49	0.10	468.45	LAJAS ADEENTRO
126	RITA MARIA PINZON ALMANZA	4-185-469						
	EULOGIO PINZON ALMANZA	4-134-85						
	GUADALUPE ALMANZA DE PINZON	4-68-462	18	12	8752.20	0.15	1012.83	LAJAS ADEENTRO
127	JUAN LARA CARRERA							

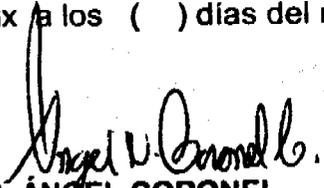
NO.	CORREGIMIENTO DE SAN FELIX	CEDULA	BLOQUE	PREDIO	AREA	PRECIO X METRO	LUGAR	
128	OLIVER ABDIEL SAMUDIO PINZON	4-122-2480	9	2	1161.88	0.15	174.28	LAS MATAS
	MARYORIE MAYERLIS SAMUDIO GONZALEZ	4-733-1976						
	MIGDALIA GONZALEZ DE SAMUDIO	4-167-125						
	OLIVER YOVANI SAMUDIO GONZALEZ	4-718-115						
129	LUIS ALFREDO SANJUR OTERO	4-723-2458	9	13	378.68	0.15	56.80	LAS MATAS
130	ANTONIA MORALES PINEDA	4-187-103	9	24	703.31	0.25	175.83	LAS MATAS
131	JULIO CESAR PINZON CEDEÑO	4-198-875	10	8	307.76	0.15	46.16	SAN FELIX CENTRO
132	FERNANDO PINZON CEDEÑO	4-213-125	10	6	321.59	0.15	48.24	SAN FELIX CENTRO
133	MARIANA PINZON VDA. DE ALI	4-127-2184	11	4	3795.58	0.15	569.33	SAN FELIX CENTRO
134	DELMIRA PINZON COZZARELLI	4-121-1028	11	12	1035.98	0.25	269.00	SAN FELIX
	EUQUEDIO GONZALEZ PEREZ	4-184-1423						
	GONZALO JAVIER GONZALEZ PINZON	4-244-564						
	MOISES RIOS PINZON	4-200-878						
135	N.L. PEDRO RODRIGUEZ N.U. PEDRO CADIZ	4-118-987	11	9	379.32	0.15	56.80	SAN FELIX CENTRO
136	WALQUIRIA GREQUEL GIRON BOTACIO	4-256-346	13	10	375.83	0.25	93.81	SAN FELIX CENTRO
137	NEILA RUBIELA CORONEL DE CASTRELLON	4-122-1013	14	28	1589.30	0.10	158.93	SAN FELIX CENTRO
	NATALIA DE JESUS CASTRELLON CORONEL	4-758-976						
	NEILA EILEEN CORONEL CASTRELLON	4-744-1168						

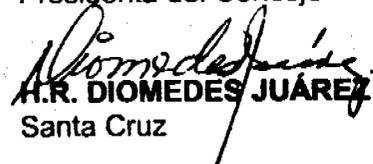
138	LUIS ARTURO CORTES TERRADO	8-147-300	14	20	1175,56	0,10	117,58	SAN FELIX CENTRO
	MELISSA SAMAI CORTES MELENDEZ	4-733-2253						
	CINDY GIOVANNA CORTES MELENDEZ	4-738-65						
	ARTURO ALBERTO ANDRADES CORTES	4-822-1183						
139	EBETILDA CEDEÑO DE GRACIA	4-207-511	14	10	323,46	0,15	48,52	SAN FELIX CENTRO
	ZURIANA ZUGGEY MORENO CEDEÑO	4-712-1357						
	ALVARO EFRAIN MORENO CEDEÑO	4-726-2304						
140	BARBARA DE GRACIA DE ALI	4-103-690	15	3	582,82	0,25	145,71	SAN FELIX
	CESAR HORACIO ALI DE GRACIA	4-700-877						
	ANA GISELLE ALI DE GRACIA	4-739-1873						
141	RODOLFO AMADO ALI PINZON	4-143-822	18	1	654,38	0,25	163,60	SAN FELIX CENTRO
142	RODRIGO ALEJANDRO ALI AGUILA	4-731-17						
	RÓDERICK ALEXANDER ALI AGUILA	4-706-956						
	MANUELA BERROA DE GONZALEZ	4-127-2140	19	1	893,18	0,15	133,98	SAN FELIX CENTRO
143	DASNID LISDIED GIRON NAVARRO	4-183-597	20	11	2715,60	0,10	271,56	EL COROCITO
	ELIGIO SANJUR MORALES	4-144-726						
	MERARDO ALBERTO SANJUR GIRON	4-755-1882						
	ELIGIO CESAR SANJUR GIRON	4-783-2453						
144	ELIECER AGUIRRE RODRIGUEZ	4-181-382	20	12	388,01	0,10	38,80	EL COROCITO
	SEMIDIA BEKER DE AGUIRRE	4-218-348						
	HEYDY DEL CARMEN AGUIRRE BEKER	4-724-1742						
	ELNIS ELIECER AGUIRRE BEKER	4-733-257						
	YAREMIS LISNETH AGUIRRE BEKER	4-749-808						
	KATHERINE LISSETTE AGUIRRE BEKER	4-758-191						
	ANDY ELIECER AGUIRRE BEKER	4-781-2075						
	ARATH ELIECER AGUIRRE BEKER	4-816-788						
145	ELIGIO SANJUR MORALES	4-144-726	20	10	428,23	0,10	42,82	EL COROCITO
	DASNID LISDIED GIRON NAVARRO	4-183-597						
	MERARDO ALBERTO SANJUR GIRON	4-755-1882						
	ELIGIO CESAR SANJUR GIRON	4-783-2453						
146	FLORENTINA ESCARTIN DE AGUIRRE	4-127-2133	21	7	367,33	0,15	55,10	SAN FELIX CENTRO
147	N.L. EDITA AGUIRRE FRANCO	4-103-281	23	5	567,70	0,15	85,16	SAN FELIX CENTRO
	OLGA MEREDITH DE LOS RIOS DE CASTRELLON	8-223-55						
148	AURORA MONTEZUMA JIMENEZ	4-720-2439	24	12	597,78	0,10	59,78	SILIMIN
	LISSY LILIBETH VALDERRAMA MONTEZUMA	9-737-413						
149	EDISA CARRERA ANDRADE	4-56-281	28	2	600,85	0,25	150,21	SAN FELIX CENTRO
	HEIDI YESENIA RODRIGUEZ VDA JAEN	4-122-994						
	ROSA LASTENIA MORENO HERRERA	4-152-614						
	NORA BELINDA HERRERA	4-155-2252						
	MIGDALIA EDITH CARRERA	4-221-728						
150	CELIDETH MARISSA GONZALEZ ARJONA	4-710-1539	29	29	612,94	0,15	91,94	SILIMIN
151	ALCIBIADES DE GRACIA SANTOS	4-117-1405	30	34	1750,48	0,25	437,62	SAN FELIX CENTRO
	ANGELICA MARQUINEZ RODRIGUEZ	4-200-811						
152	BIENVENIDO HURTADO PINZON	4-117-1404	31	10	294,20	0,25	73,55	SAN FELIX CENTRO
	OTILIA HERNANDEZ ORTIZ	4-103-1389						
153	NATALIO BONILLA	4-156-487	31	7	903,54	0,25	225,89	SAN FELIX CENTRO
	N.L. DIGNA ANDREDES ROBLES N.U. DIGNA ANDRADE GALLAR	4-36-170						
154	ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ	4-226-998	9A	17	951,40	0,10	95,14	SILIMIN

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, el precio de los lotes de terreno ubicados en la Comunidad de San Felix Centro y Parte del Corregimiento de Lajas y Lajas Adentro, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, en la suma de Veinticinco centésimos (B/. 0.25), Quince centésimos (B/. 0.15) y Diez Centésimos de Balboa (B/. 0.10) por metro cuadrado (m2), conforme lo establecido en el régimen municipal del Municipio de San Félix. Dicho valor se mantendrá vigente por el término de dos (2) años a partir de la sanción del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Presidente del Concejo y Alcalde del Municipio de San Félix, para que en nombre y representación de dicho Municipio firmen las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí del Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción y se publicará en lugar visible de la Secretaria del Consejo Municipal por diez (10) días calendario y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y nueve (39) de la Ley ciento seis (106) de ocho (8) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973). Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Félix a los () días del mes de () del año dos mil cinco (2005).

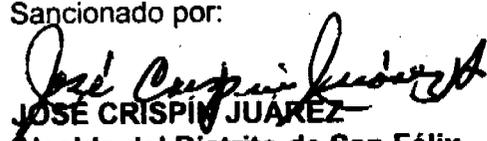

H.R. ÁNGEL CORONEL
Presidenta del Concejo

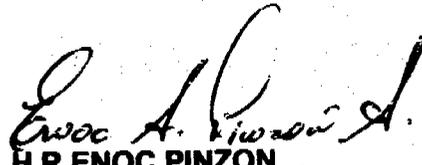

H.R. DIOMEDES JUÁREZ
Santa Cruz

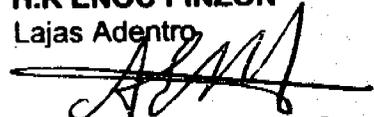

H.R. NICOMEDES SANJUR
Juay


NORMA SANTOS
Secretario del Concejo

Sancionado por:


JOSÉ CRISPÍN JUÁREZ
Alcalde del Distrito de San Félix


H.R. ENOC PINZON
Lajas Adentro


H.R. ABEL MEDIANERO
Las Lajas

**CONSEJO MUNICIPAL DE LA MESA
ACUERDO MUNICIPAL N° 4
(De 28 de marzo de 2005)**

“Por medio del cual se aprueba solicitar la verificación de medidas y linderos del ejido existente en el Corregimiento Cabecera del Distrito de La Mesa, a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA,
EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS**

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de La Mesa, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Escritura Pública N° 5042 del trece (13) de junio de dos mil tres (2003), la Nación traspasa al Municipio de La Mesa, cinco (5) globos de terreno baldíos nacionales, para el Corregimiento Cabecera del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

Que durante el levantamiento catastral, se ha identificado la necesidad de realizar un procedimiento de verificación de medidas y linderos de las Fincas 36434, 36435, 36436, 36437 y 36439 correspondientes al ejido existente en el Corregimiento Cabecera del Distrito de La Mesa, a fin de garantizar la integridad y exactitud de la información generada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), debe llevar a cabo un proceso de regularización y administración de tierras y cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal para desarrollarlo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

APROBAR como en efecto aprueba, solicitar la verificación de medidas y linderos del ejido existente en el Corregimiento Cabecera del Distrito de La Mesa, que corresponde a las Fincas 36434, 36435, 36436, 36437 y 36439, propiedad del Municipio de La Mesa, a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO: **FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de La Mesa, para que, en nombre y representación del Municipio solicite la verificación, firme el plano y cualquier otra documentación pertinente.

ARTICULO TERCERO: **FACULTAR** a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute, a nombre del Municipio de La Mesa, el proceso de verificación de medidas y linderos del ejido existente en el Corregimiento Cabecera del Distrito de La Mesa, que corresponde a las Fincas 36434, 36435, 36436, 36437 y 36439, propiedad del Municipio de La Mesa, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO CUARTO: **ENVIAR** copia autenticada de este Acuerdo a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal, comenzará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA MESA.

Dado en el Sala de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Distrito de La Mesa, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

H.R. JUAN FRANCISCO GIONO
Presidente del Consejo

YAIR GONZALEZ
Secretaria del Consejo

**SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE LA MESA,
HOY VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL CINCO (2005).**

EL ALCALDE,

RAFAEL TRISTÁN

LA SECRETARIA,

AGNES MENDOZA

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública Nº 16,749 de 12 de julio de 2005, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de julio de 2005 en la Sección Mercantil del

Registro Público bajo la Ficha Nº 406301, Sigla Nº S.A., Documento Redi Nº 816581, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**DELTAHOUSE FINANCE CORP.**"
L- 201-120182

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública Nº 16783

otorgada ante Notaría Primera del Circuito de Panamá el 13 de julio de 2005, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Ficha 316727, Documento Redi 817892, RUC 49980-

55-316727, ha sido disuelta la sociedad **TAMAGO, S.A.**, desde el 22 de julio de 2005.
Panamá, 27 de julio de 2005.
L- 201-120306
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-109-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ARCELIO JAVIER ACEVEDO HERNANDEZ, DORA EDITH MONTENEGRO DE ACEVEDO**, vecino(a) de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-916, 7-107-290, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-253-93, según plano aprobado Nº 804-04-11634, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 8-14.64 M2, ubicada en Río Seco Nº 2, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcelio Acevedo, callejón de 4.00 mts. a otras fincas.

SUR: César Flores. ESTE: Callejón de 4.00 mts. a otras fincas.

OESTE: Arcelio Acevedo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los

16 días del mes de junio de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario Sustanciador
L- 201-120159
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-113-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **BENILDA QUINTERO VILLARREAL**, vecino(a) de Cañita, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-983, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-193-04, según plano aprobado Nº 805-02-17630, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3765.78 M2, ubicada en Viejo Pedro, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino existente de 8.00 mts.
SUR: Celinda Barría, Mateo Quintero.

ESTE: José Sam.
OESTE: Calinda Barría.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en ____, a los __ días del mes de ____ de ____

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario Sustanciador
L- 201-120158
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO Nº 195-2004

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **GUADALUPE DEL CARMEN BATISTA**, vecino(a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de

Pinogana, portador de la cédula Nº 4-201-580, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-250-2003, según plano aprobado Nº 502-08-1569, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1249.77 M2, ubicada en la localidad de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 2 mts.

SUR: Julissa González Cubilla.

ESTE: Callejón de 5 mts. a otros lotes.

OESTE: Servidumbre de 3 mts. a viviendas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 22 días del mes de noviembre de 2004.

TEC. JANEYA
VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
CRISTELA
MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-120240
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN

EDICTO Nº 062-05
El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **V I C E N T E R O D R I G U E Z BARRIA**, vecino(a) de La Peñita, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula Nº 6-30-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-254-98, según plano aprobado Nº 502-08-1653, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 7644.27 M2, ubicada en la localidad de La Peñita, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 12 metros hacia la Carretera Panamericana y Chucunaque.

SUR: Olegario Valencia Asprilla, Lidden

Olea Aisaba.
ESTE: Angel Vega.
OESTE: Olegario Valencia Asprilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 21 días del mes de julio de 2005.

EVERENIO DEQUIA
Secretario Ad-Hoc
TEC. JANEYA
VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-120184
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-133-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **C E L I N D A R O D R I G U E Z V D A**.

DE VALENCIA, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-61-938, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-087 del 1 de abril de 1985, según plano aprobado Nº 808-15-17508, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2266.50 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nélon Enrique Díaz López y quebrada Agua Buena.

SUR: Carretera Transistmica.

ESTE: Quebrada Agua Buena.

OESTE: Servidumbre de tierra de 5.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de julio de 2005.

JUDITH E.
CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-120104
Unica publicación

EDICTO Nº 09
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **ESTHER MARIA SAAVEDRA DE RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Avenida Ricardo J. Alfaro, casa Nº 4581, oficio profesora, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-394-55, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar

denominado Calle 19 Norte, de la Barriada La Oriental, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.11 Mts.

SUR: Calle del Labriego con: 15.00 Mts.

ESTE: Calle 19 Norte con: 30.01 mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados con cinco mil setecientos treinta centímetros cuadrados (466.5730 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de enero de dos mil uno.

La Alcaldesa:
(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, doce (12) de enero de dos mil uno.

L- 201-119489

Unica publicación

EDICTO N° 158 DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA

CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **PERFECTO PRADO RODRIGUEZ**,

panameño, mayor de edad, oficio jubilado, con residencia en

Calle "A" San Felipe, con cédula de

identidad personal N° 8-102-164 y **ELIDA LIDIA SANDOVAL DE PRADO**,

extranjera nacionalizada, con

residencia en Calle "A" San Felipe, con

cédula de identidad personal N° E-8-43298, en su propio

nombre o en representación de sus

propias personas, han solicitado a este

Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno municipal urbano,

localizado en el lugar denominado Calle

San Mateo N° 2, de la Barriada Parc. La In-

dustrial, corregimiento Barrio Colón, donde

se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.22 Mts.

OESTE: Calle San Mateo con: 19.22 Mts.

Area total del terreno seiscientos setenta y dos metros cuadrados con setenta

decímetros cuadrados (672.70 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el

presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro

de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren

afectadas. Entréguesele sendas copias del presente

Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de julio de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de julio de dos mil cinco.

L- 201-120110

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION N° 5,

PANAMA OESTE EDICTO

N° 033-DRA-2005

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ZOBEIDA MONTILLA AVILA**,

vecino(a) del corregimiento de

Ollas Arriba, distrito de Capira, portador

de la cédula de identidad personal N°

8-211-430, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud N° 8-5-217-2003, según plano

aprobado N° 803-07-17190, la

adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 10 Has.

+ 3454.108 M2, ubicada en La Pixvae,

corregimiento de El

Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de 10.00 mts. a Bajo

Bonito y a Mata Ahogado.

SUR: Arcenio Ovalle.

ESTE: Quebrada El Taviral.

OESTE: Rodrigo González Magallón.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de

El Cacao y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última

publicación. Dado en Capira, a los

02 días del mes de febrero de 2005.

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

ZULEIKA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc

L- 201-87703 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 034-DRA-2005

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria en la

provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **AURELIA AVILA DE LEON**, vecino(a) de Ollas Arriba, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-58-873, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-216-2003, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicadas en el corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, de esta provincia que se describen a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº Aprob. 803-07-17191 con una superficie de 0 Has. + 8488.543 m2 globo "A"

NORTE: Camino de 10.00 mts. a El Picacho y camino de 10.00 mts. a Mata Ahogado y Bajo Bonito.

SUR: Luis Pinto.
ESTE: Camino de 10.00 mts. a El Picacho.

OESTE: Camino de 10 mts. a Mata Ahogado y Bajo Bonito.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº globo "B" con una superficie de 12 Has. + 2676.276 m2.
NORTE: Angel Rodríguez.

SUR: Luis Pinto y camino de 10.00 mts. a El Picacho.

ESTE: Río Pixbae.
OESTE: Camino de 10.00 mts. a Mata Ahogado y Bajo Bonito.

Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Capira o de la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Capira, a los 03 días del mes de febrero de 2005.

ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87705
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 058-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE SABER:
Que el señor(a) **BIODYS YANICELA DOMINGUEZ DE DESGRENGER Y OTROS**, vecino(a) de **Vaca Monte**,

corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-98-712, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-018-2004, según plano aprobado Nº 807-13-17357, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4998.93 M2, ubicada en la localidad de Las Ollas Abajo, corregimiento de Los Díaz, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera hacia Santa Rita, Las Ollas Abajo y Tanque de Agua de Las Ollas Abajo.

SUR: Servidumbre hacia carretera principal de Ollas Abajo, a otras fincas.

ESTE: Cinthia Palmer de Moreno.

OESTE: Eruardo Samaniego Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Los Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.
Dado en Capira, a los 23 días del mes de febrero de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L- 201-108609
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 071-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE SABER:
Que el señor(a) **MITHUYOSHI ANTONIO UNO VARGAS**, vecino(a) de Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-737-2051, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-682-2001, según plano aprobado Nº 809-03-16418, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

6379.13 M2, ubicada en la localidad de Piedras Gordas, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilberto Solís.

SUR: Gregorio Sánchez.

ESTE: Eusebia Lasso.

OESTE: Gregorio Sánchez y camino de 5.00 mts. a carretera principal y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la

corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.
Dado en Capira, a los 14 días del mes de

marzo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L- 201-108711
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 076-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **GILBERTO CENSION QUIROZ**, vecino(a) de Los Andes Nº 1, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-431-1002, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-404-2003, según plano aprobado Nº 809-06-17321, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3475.99 M2, ubicada en la localidad de El Picacho, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia carretera principal de La Laguna y hacia otras fincas.
SUR: Quebrada La Tula.

ESTE: Benedicta Censión de Santos.
OESTE: Juan Censión Quiroz.

Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de marzo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID

Funcionario
Sustanciador
L-201-99390
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 085-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **MAXIMO REYES BATISTA Y OTRA**, vecino(a) de Palo Diferente, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-318-607, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-103-01 de enero de 2001, según plano aprobado Nº 801-01-17068,

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4871.95 M2, que forma parte de la finca Nº 3017, inscrita al Tomo 58, Folio 450, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palo Diferente, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Máximo Reyes Batista, Cleotilde Gallardo, quebrada s/nombre.
SUR: Cleotilde Gallardo.

ESTE: Máximo Reyes Batista.
OESTE: Servidumbre hacia camino principal de Palo Diferente.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de marzo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID

Funcionario
Sustanciador
L-201-103372
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 090-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **JUQUINCITO ENRIQUE RODRIGUEZ BALLESTEROS**,

vecino(a) de Arenas Blancas, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-523-1674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-315-2001, según plano aprobado Nº 803-06-16962, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 2128.24 M2, ubicada en la localidad de Bonga Arriba, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José De la Paz Benítez y quebrada sin nombre.

SUR: Luis Hernán Rodríguez y servidumbre de 5.00 mts. hacia La Gaita y a Bonga Arriba.

ESTE: José De la Paz Benítez.

OESTE: Juan Osvaldo Morán y Héctor Raúl Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 31 días del mes de marzo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID

Funcionario
Sustanciador
L-201-103253
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 093-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **ALBERTO ANTONIO NAVARRO MARTIN**, vecino(a) de El Limón, corregimiento de El Limón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-437-387, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-385-2003, según plano aprobado N° 807-09-17475, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 4012.41 M2, ubicada en la localidad de Las Yayas Afuera, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 7.00 mts. hacia quebrada Las Yayas y hacia carretera de Las Yayas Adentro.
SUR: Alberto Antonio Navarro Martín.

ESTE: Servidumbre de 7.00 mts. hacia quebrada Las Yayas y hacia carretera de Las Yayas Adentro.

OESTE: Elías Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de abril de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-102759
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 094-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR:**

Que el señor(a) **LUIS ARQUIMEDES DE LA CRUZ POLO**, vecino(a) de Barrio Colón, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-209-1991, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-057-04 de 19 de febrero de 2004, según plano aprobado N° 807-16-17488, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1243.08 M2, que forma parte de la finca N° 671, inscrita al Tomo 14, Folio 84, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre hacia calle de Playa Leona, Dionisia Aurelia Ortega Moeno y Miriam Valentina Peralta de Quiroz.

SUR: Calle s/nombre de 10.00 mts. hacia Calle de Playa Leona y hacia otros lotes.

ESTE: Lorenzo Vega y Juan Vergara Samaniego.

OESTE: Ambrosio Delgado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de abril de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-100620
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 097-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **MERCEDES MARIA ROMERO Y OTRA**, vecino(a) de Calle 5a. Bolívar, corregimiento Barrio Norte, distrito de Colón, provincia de Colón, portador de la cédula de identidad

personal N° 8-256-213, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-253-2002, según plano aprobado N° 809-02-17471, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8308.03 M2, ubicada en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hermenegilda Sánchez.

SUR: Quebrada El Membrillo y servidumbre a otros lotes.

ESTE: Carretera a El Valle y hacia la S.I.A.
OESTE: María Xenia Sánchez y Vicente Herrera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de abril de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-107911
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 098-DRA-2005
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, del
Ministerio de
desarrollo
agropecuario, en la
provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
**MARIA EUGENIA
ROJAS PEREZ**,
vecino(a) de El Coco,
corregimiento El
Coco, del distrito de
La Chorrera, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal N°
8-524-960, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-110-204, según
plano aprobado N°
807-11-17495, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 7 Has. +
2398.83 M2, ubicada
en la localidad de El
Congal, corregimiento
de Iturralde, distrito de
La Chorrera, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes

linderos:
NORTE: Raúl Alexis
Rojas Castro.
SUR: Camino de
10.00 mts. a carretera
principal de Cerro
Cama y a otras fincas.
ESTE: Quebrada El
Congal.
OESTE: Alonso
Bolívar Rojas y Raúl
Alexis Rojas Castro.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
La Chorrera, o en la
corregiduría de
Iturralde y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en Capira, a los
06 días del mes de
abril de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-105094
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 102-DRA-2005
El suscrito
funcionario
sustanciador de la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, del
Ministerio de
desarrollo
agropecuario, en la
provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
**RAIMUNDO
CEDEÑO PEREZ Y
OTRA**, vecino(a) de
Cerro Cama,
corregimiento
Iturralde, distrito de La
Chorrera, provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 7-25-197,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-353-2003, según
plano aprobado N°
807-11-17294, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 15 Has.
+ 9622.30 M2,
ubicada en la
localidad de Cerro
Cama, corregimiento
de Iturralde, distrito de
La Chorrera, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Ricardo Lee
y quebrada s/nombre.
SUR: Quebrada El
Tigre, servidumbre de
10.00 mts. a otras
fincas.

ESTE: Zanja, Celio
Estor Gutiérrez
Navarro y Ricardo
Lee.
OESTE: Quebrada El
Tigre y Guillermo
Villarreal Jiménez.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
La Chorrera, o en la
corregiduría de
Iturralde y copias del

mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en Capira, a los
08 días del mes de
abril de 2005.
ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-101513
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 108-DRA-2005
El suscrito funciona-
rio sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, del
Ministerio de
desarrollo
agropecuario, en la
provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
**DIDIMO
RODRIGUEZ
GUTIERREZ Y
OTRA**, vecino(a) de
Llano de Santa Rosa,
corregimiento
Cabecera, distrito de
Capira, provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 8-247-
649, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,

mediante solicitud N°
8-5-094-2002, según
plano aprobado N°
803-01-16264, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
1514.06 M2, ubicada
en la localidad de
Llano de Santa Rosa,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Capira, provincia de
Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Omayra
Rodríguez.
SUR: Clotilde Flores
de Rodríguez.
ESTE: Carretera de
15.00 mts. hacia
Capira y hacia Santa
Rosa.

OESTE: Tomás
Guerra.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Capira, o en la
corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en Capira, a los
18 días del mes de
abril de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-102759
Unica publicación